Nota DNC N° 21156 **/2021**

Asunción, 1 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**402305**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de sanitario nivel inicial esc. Básica 971 Cabo 1ero Basilio Benítez, Construcción Escenario en la Esc. Básica Nº 971 Cabo 1º Basilio Benítez, Pintura en la Esc. Básica Nº 1862 San Esteban
Entidad	Municipalidad de Yguazú
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando lo dispuesto en la Circular DNCP Nº 14/ 2021, ***solicitamos que las documentaciones remitidas sean refrendadas por las nuevas autoridades municipales***, asimismo, solicitamos la remisión del acto administrativo de proclamación de dichas autoridades.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: vferloni (vferloni@dncp.gov.py)